



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA : San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoria Operativa realizada a la **Alcaldía Municipal de Berlín, departamento de Usulután**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, practicada por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, Oficina Regional de Oriente San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores **RAMÓN ERNESTO PALMA ALFARO**, Alcalde y Tesorero; **FREDI ARQUÍMIDES PINEDA IGLESIAS**, Síndico Municipal; **DELIA CATALINA CONTRERAS DE FLORES**, Primera Regidora Propietaria; **SANTOS EDUARDO ROQUE**, Segundo Regidor Propietario; **HÈCTOR RENÈ ARCHER DÌAZ**, Tercer Regidor Propietario; **RUTH ELIZABETH ZELAYA DE QUINTANILLA**, Cuarta Regidora Propietaria; **ÀLVARO DE JESÙS LIZAMA CARDONA** (Mencionado en el presente Juicio como ÀLVARO DE JESÙS LIZAMA) , Quinto Regidor Propietario; **JOSÈ GILBERTO JIMÈNEZ HENRÍQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; y **SILVIA ESMERALDA ZAMORA BALCÀCERES**, Secretaria Municipal, quienes han actuado durante todo el período auditado.



Han intervenido en esta Instancia la Fiscalía General de la República, por medio de sus Agente Auxiliares, Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÈREZ RIVAS** y la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÀLEZ DE MEJÌA** en su carácter personal los señores **SANTOS EDUARDO ROQUE, DELIA CATALINA CONTRERAS DE FLORES, FREDI ARQUIMÌDES PINEDA IGLESIAS, RUTH ELIZABETH ZELAYA DE**

QUINTANILLA, ÀLVARO DE JESÙS LIZAMA CARDONA, JOSÈ GILBERTO JIMÈNEZ HENRÍQUEZ, SILVIA ESMERALDA ZAMORA BALCÀCERES, HÈCTOR RENÈ ARCHER DÍAZ y RAMÒN ERNESTO PALMA ALFARO.

LEÌDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 33, emitido a las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil cinco, esta Cámara, admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoría dos, sector municipal, en el que se refleja que la gestión desarrollada por el Concejo en referencia presenta algunas deficiencias que han generado perjuicio patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Berlín, lo cual deriva en el establecimiento de la responsabilidad correspondiente, que fundamenta la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que previo análisis y respeto a las garantías constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 34 para los efectos legales consiguientes.

II.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió con fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, el pliego de reparos de referencia CAM-V-JC-018-2006, conteniendo seis Reparos que ascienden en su conjunto a la cantidad de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÒLARES PUNTO DOCE DE



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,358.12) valor de responsabilidad patrimonial atribuida a los miembros del Concejo Municipal por erogaciones indebidas, diferencias encontradas en el saldo de tiquetes de mercado, Pagos extemporáneos por aportaciones de AFP's Seguro Social y por los servicios de energía eléctrica de la empresa EEO entre otras irregularidades. Tal como consta de fs. 48 a fs. 57 del presente juicio, los funcionarios actuantes, fueron legalmente emplazados, concediéndoseles a cada uno el plazo de quince días hábiles para contestar el referido pliego de reparo, en atención a su derecho de defensa. Además se notificó a la Fiscalía General de la República, entregándole copia autorizada del pliego de reparo, en su calidad de garante de los intereses del Estado.

III.- El pliego en referencia establece en lo conducente lo siguiente: **REPARO NÚMERO UNO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** Según Hallazgo Número 1, al efectuar comparación de ingresos y egresos, considerando las disponibilidades iniciales y finales del periodo del uno de mayo del año dos mil tres al treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, se estableció una diferencia no justificada por la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÒS DÒLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÒLAR (\$15,622.65).**

Responderá por la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÒS DÒLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÒLAR (\$15,622.65),** en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulutàn, el

señor **RAMÓN ERNESTO PALMA ALFARO**, Tesorero. **Total del**
Reparo Número Uno.....\$15,622.65

REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

Según Hallazgo Número 2, se constató que la Municipalidad de Berlín, no ha implementado el Sistema de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Art. 103 del Código Municipal en el inciso primero, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 4-03.01 SISTEMA CONTABLE; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **RAMÓN ERNESTO PALMA ALFARO**, Alcalde; **FREDI ARQUÍMIDES PINEDA IGLESIAS**, Síndico Municipal; **DELIA CATALINA CONTRERAS DE FLORES**, Primera Regidora Propietaria; **SANTOS EDUARDO ROQUE**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR RENÉ ARCHER DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; **RUTH ELIZABETH ZELAYA DE QUINTANILLA**, Cuarta Regidora Propietaria; **ÁLVARO DE JESÚS LIZAMA**, Quinto Regidor Propietario; y **JOSÉ GILBERTO JIMÉNEZ**, Sexto Regidor Propietario **REPARO NÚMERO TRES**

(RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) Según Hallazgo Número 3, se comprobó que en el periodo del uno de mayo del año dos mil tres al treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro la municipalidad realizó gastos en concepto de gasolina por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,735.24)**, sin existir acuerdo municipal y partida presupuestaria, además, la Municipalidad no cuenta con vehículo que consuma dicho combustible. Responderán por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,735.24)**, en concepto de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, los señores: **RAMÓN ERNESTO PALMA ALFARO**; Alcalde; **FREDI ARQUÍMIDES PINEDA IGLESIAS**, Síndico Municipal; **DELIA CATALINA CONTRERAS DE FLORES**, Primera Regidora Propietaria; **SANTOS EDUARDO ROQUE**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR RENÉ ARCHER DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; **RUTH ELIZABETH ZELAYA DE QUINTANILLA**, Cuarta Regidora Propietaria; **ÁLVARO DE JESÚS LIZAMA**, Quinto Regidor Propietario; y **JOSÉ GILBERTO JIMÉNEZ**, Sexto Regidor Propietario.

Total del Reparo Número Tres.....\$6,735.24 REPARO

NÚMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) Según Hallazgo Número 4, al revisar la documentación de egresos del periodo del uno de mayo del año dos mil tres al treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, se comprobó que efectuaron pagos extemporáneos por aportaciones y cotizaciones a la AFP CRECER, I.S.S.S. y servicios de energía eléctrica a la EEO, lo que generó intereses por mora y multas por un monto de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,353.67)**, según detalle:

Institución	Fecha de Pago	Período Pagado	Monto
AFP CRECER	22/05/03	11/1999	\$ 382.64
	22/05/03	12/1999	372.00
	22/05/03	01/2000	422.68
	07/11/03	02/2000	96.89
	07/11/03	03/2000	93.59
	07/11/03	04/2000	89.13
	07/11/03	05/2000	77.85
Sub-total			\$ 1,534.78
ISSS	13/05/03	03/2003	\$ 61.99

	11/06/03	04/2003	61.99
	17/07/03	05/2003	201.67
	13/10/03	08/2003	58.81
	11/12/03	10/2003	58.81
	06/01/04	11/2003	58.95
	11/02/04	12/2003	58.81
Sub-total			\$ 561.03
EEO	13/06/03	05/2003	\$ 116.63
	13/06/03	05/2003	10.97
	11/08/03	07/2003	66.24
	11/11/03	09/2003	64.02
Sub-total			\$ 257.86
TOTAL			\$ 2,353.67

Responderá por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÒLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÒLAR (\$2,353.67)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulutàn, el señor **RAMÒN ERNESTO PALMA ALFARO**, Tesorero. **Total del Reparo Número Cuatro.....\$ 2,353.67**

REPARO NÚMERO CINCO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)
Según Hallazgo Número 5, al comparar el saldo al treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro de Tiquetes de Mercado, con los registros del libro de especies municipales se estableció un faltante de tiquetes de mercado por un monto de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÒLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÒLAR (\$1,143.70)** así:

Saldo según libro de especies municipales al treinta y uno de mayo de 2004 \$ 7,626.61



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



198

Saldo según recuento físico

\$ 6,482.91

Faltante

\$ 1,143.70

Responderá por la cantidad de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÒLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÒLAR (\$1,143.70)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, el señor **RAMÒN ERNESTO PALMA ALFARO**, Tesorero. **Total del Reparo Número Cinco.....\$ 1,143.70**

REPARO NÚMERO SEIS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) Según Hallazgo Número 6, al revisar la documentación de egresos del período del uno de mayo del año dos mil tres al treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, se verificó que existe un recibo informal de cancelación de Indemnización a la Secretaria Municipal por la cantidad de **QUINIENTOS DOS DÒLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÒLAR (\$502.86)**, cancelados con cheque No. 0228383 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil tres, los cuales no estaban presupuestados Responderán por la cantidad de **QUINIENTOS DOS DÒLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÒLAR (\$502.86)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57, 58 y 60 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, los señores: **RAMÒN ERNESTO PALMA ALFARO**, Tesorero; y **SILVIA ESMERALDA ZAMORA BALCÀZERES**, Secretaria Municipal. **Total del Reparo Número Seis.....\$502.86** **TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS.....\$26,358.12.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



consultas y asimismo es el responsable de presentar documentos probatorios. Mencionamos asimismo que también en este caso sugerimos al señor Alcalde sobre la forma de administrar lo recursos pero no los tomó en cuenta y siguió administrando hasta el final del período como consideró conveniente, y ante tal conducta varios concejales decidimos retirarnos y si posteriormente a nuestro retiró se dieron anomalías, tampoco nos consideramos responsables, porque se efectuaron cuando ya nosotros nos habíamos retirado y asimismo se nos convocaba a sesiones del concejo y si no renunciemos es que entendemos que somos funcionarios públicos por elección popular y por lo tanto el cargo es irrenunciable; y sobre esto existe documentación en la Alcaldía Municipal, en la que consta que tampoco cobramos o se nos fueron pagadas las Dietas correspondientes, de los que no presentamos las certificaciones respectivas por ser imposible la recuperación de estas en dicha alcaldía, pero que este honorable tribunal puede ordenar le sean extendidas, así como la documentos necesarios para incorporarlos como prueba a nuestro favor y se nos exonere de toda responsabilidad patrimonial administrativa, Por lo antes expuesto, respetuosamente, OS PEDIMOS : Se nos admita el presente escrito, se nos tenga por parte en el carácter en el que comparecemos, se tenga de nuestra parte por evacuada la Audiencia y por contestada en los conceptos y sentido expresado. – Se practique inspección de los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones del concejo para verificar lo manifestado, Así como las Actas mediante las cuales se cancelaban las Dietas de los concejales, las cuales no se pagaron o no cobramos algunas de ellas por habernos retirado de nuestras funciones por la ya expresado. – Habiendo tenido conocimiento que el subsistema de contabilidad

gubernamental no estaba implementado, se pida informe al respecto. ".....". Dicho escrito quedó agregado en autos de fs. 58 y fs. 59.

V.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el señor RAMÓN ERNESTO PALMA ALFARO presentó a esta Cámara el escrito de fecha veinte de junio de dos mil seis, en el que expresa lo siguiente "....."EXPONGO: Que sobre el pliego de reparos deducidos en base a la auditoria Operativa realizada a la Alcaldía de Berlín, Departamento de Usulután, correspondiente al período del uno de Mayo del año dos mil tres al treinta y uno de Mayo del año dos mil cuatro, presento para su agregación al proceso documentación en fotocopia certificada por Notario, que contiene pagos de planillas, declaraciones fiscales de pago, pago de cotizaciones y otros, que fueron canceladas en efectivo de mis recursos personales, en virtud de que la Alcaldía no disponía de fondos; situación que fue oportunamente notificada a los señores Auditores de la Corte de Cuentas, el día treinta de Abril del presente año; situación que se hizo constar en el acta de entrega de la Alcaldía referida para el nuevo período. Por lo expuesto, PIDO: Se me tenga por parte; se agregue la documentación que presento al proceso; a fin de que sea valorada como prueba documental y se compruebe que no tengo adeudo pendiente alguno en la administración de fondos municipales, y en definitiva se me exonere de responsabilidad

..... ".....". Dicho escrito quedó agregado en autos de fs. 60, juntamente con la documentación probatoria anexa de fs. 61 y siguientes.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1.- Por auto de fs. 143, emitido a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil seis, esta Cámara admitió los escritos presentados por los señores **SANTOS EDUARDO ROQUE, DELIA CATALINA CONTRERAS DE FLORES, FREDI ARQUÍMIDES PINEDA IGLESIAS, RUTH ELIZABETH ZELAYA DE QUINTANILLA ÀLVARO DE JESÙS LIZAMA CARDONA Y RAMÒN ERNESTO PALMA ALFARO** y mandó agregar la documentación aportada para efectos probatorios; teniendo por parte en el carácter en que comparecen cada uno de los funcionarios actuantes asimismo de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes a los señores **HÉCTOR RENÈ ARCHER DÌAZ, JOSÉ GILBERTO JIMÉNEZ y SILVIA ESMERALDA ZAMORA BALCÀCERES**, por no haber hecho uso de sus derechos de defensa. Para mejor Proveer esta Cámara estimó procedente practicar inspección en los Libros de actas y otros documentos presentados, señalándose para la diligencia las diez horas del día uno de septiembre del dos mil seis, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulutàn, previa notificación de las partes, la cual comprendió: a) La documentación de fs. 61 a fs. 142, a efecto de verificar las diferencias encontradas en el rubro de las disponibilidades, analizando los ingresos y egresos, cuyos saldos reflejan un faltante de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$15,622.65), cuestionada en el Reparó Número Uno; b) Los Libros de Actas y Acuerdos de las Sesiones del Concejo, a efecto de verificar si los Regidores fueron o no convocados a las sesiones del Concejo, asimismo si éstos percibieron o no las respectivas dietas durante el período del uno de mayo del año dos mil tres al treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro. Para

tal efecto se libró el requerimiento a la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal de esta Corte para que proporcionara uno de sus Auditores que actuara en calidad de Perito; habiendo sido designado como tal el Licenciado **LEONEL ALFREDO AGUÌLAR MONTESINOS**, quien expresó no tener interés ni incapacidad de ninguna índole y fue juramentado e investido del cargo conferido, de conformidad con la ley (Art. 351 del Código de Procedimientos Civiles).

VII.- Los procedimientos realizados en las instalaciones de la Alcaldía de Berlín, durante la diligencia ordenada constan en el acta de inspección de fs.157; que en lo pertinente dice: "..... Se procedió a entregar al Auditor Licenciado **AGUÌLAR MONTESINOS** la documentación para ser analizada y revisada, y en vista de haber manifestado dicho auditor que la inspección solicitada no puede ser practicada en un solo acto, se compromete a entregar el informe respectivo en diez días hábiles a la Cámara

VIII.- A folios 159, se encuentra el informe suscrito por el Licenciado **LEONEL ALFREDO AGUÌLAR MONTESINOS**, actuando en su calidad de Auditor de la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal de esta Corte quien en lo conducente expresó: "..... Según la Auditoría Operativa período del 1-5-03 al 31-5-04, en Hallazgo No. 1 existe una diferencia no justificada por un monto de \$15,622.65, por lo que el Alcalde Municipal presentó escrito a la Cámara Quinta de Primera Instancia, en la que manifiesta no encontrarse de acuerdo con los fundamentos de dicho reparo. Por lo anterior se visitó la Alcaldía de Berlín, Departamento de Usulután, el 1 de septiembre del presente año, para solicitar la documentación



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Original, analizarla y comparar con la información que el señor Alcalde Municipal presentó en su oportunidad a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, encontrándose, algunas situaciones que es necesario mencionar: Con relación al literal a), del referido pliego de reparos: 1) Los documentos originales de Egresos o Gastos presentados para desvanecer el reparo en mención, no fueron realizados en el período Auditado, sino en el año de 2005, es decir, fuera del período auditado. 2) El señor Alcalde que también fungió como Tesorero RAMÓN ERNESTO PALMA ALFARO, tiene en su poder todos los documentos originales de gastos que se realizaron en efectivo con fondos personales y que hacen un monto de \$39,604.43 para desvanecer el Reparó No.1, por la cantidad de \$15,622.65 dichos documentos se tuvieron a la vista para su correspondiente examen, pero fueron devueltos al señor PALMA ALFARO. 3) Con la finalidad de establecer la legalidad de los documentos de gastos presentados por el señor PALMA ALFARO, para desvanecer el faltante de \$15,622.65 se le pregunto, si existían los correspondientes Acuerdos Municipales, el señor RAMÓN ERNESTO PALMA ALFARO, contesto: "que no existen Acuerdos Municipales". Sin embargo, el Art. 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo" 4) Al investigar los documentos de gastos que presenta el señor PALMA ALFARO, para desvanecer el faltante de \$15,622.65, específicamente los pagos realizados al DESPACHO JURÍDICO COEXAL por un monto de \$2,975.50 a favor de la Empresa

Suriano Siu, S.A de C.V. (SURISA), se constató que dichos pagos corresponden a deuda que el señor Palma Alfaro, adquirió con la citada empresa. Con la finalidad de aclarar sobre la deuda en referencia, se consultó con la empresa SURISA. Dicha empresa, por medio de uno de sus personeros el Lic. Félix Peña, Jurídico de la misma, respondió que el señor Alfaro Palma, les debe \$4,575.50 en concepto de materiales suministrados para el proyecto "Obras de Infraestructuras Diversas", durante el período Noviembre y Diciembre de 2003, según las siguientes Facturas:

- No. 1006183 por la cantidad de	\$ 31.84
- No. 1006105 por la cantidad de	\$1,236.31
- No. 1006106 por la cantidad de	\$ 392.00
- No. 1006109 por la cantidad de	\$ 682.80
- No. 1006103 por la cantidad de	\$ 350.00
- No. 1006182 por la cantidad de	\$ 393.70
-No. 1006102 por la cantidad de	<u>\$1.488.85</u>
Total	<u>\$4.575.50</u>

Cabe mencionar que la Alcaldía no cuenta con libro de caja, pero si con libro de egresos, en el cual se comprobó que efectivamente se registraron todas las Facturas que SURISA emitió para el citado Proyecto, excepto la factura por la suma de \$1,488.85, lo cual significa que la Alcaldía debió cancelar del FODES 80%, oportunamente las mencionadas facturas. Igual situación se presenta con Ferretería Salinas, a la que se le cancela el día 15-2-05, la cantidad de \$ 2,000.00, quedando pendiente un saldo de \$1,213.02. 5) Referente a los pagos del Ministerio de Hacienda (Impuesto sobre Renta) y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, es de hacer mención que el señor Palma Alfaro, al desempeñar el Cargo de Tesorero, también era Agente de Retención, por tanto, debió haber pagado las retenciones y las aportaciones al Ministerio de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



202

Academia y al ISSS, de manera oportuna. 6) Finalmente con el resto de documentos, se puede mencionar lo siguiente: No están debidamente legalizados y la cantidad observada no es igual a la que según documentos presenta el señor Palma Alfaro. Algunos documentos son recibos simples a favor de personas naturales y sin ningún respaldo del gasto, ya que no se describe el concepto de quien prestó el servicio. Respecto al literal b), del Pliego de Reparos, en mención, se comprobó lo siguiente: 1) Durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004, el Concejo realizó un total de 28 reuniones, así:

-Año de 2003 18

- Año de 2004 10

Total 28,

Al realizar el correspondiente análisis a los libros, se pudo comprobar que durante el año de 2003, todos los miembros del Concejo (Propietarios y Suplentes), si asistieron a todas las reuniones, **excepto el Señor Santos Eduardo Roque**, quien no asistió a la sesión No. 18, de fecha 23 de diciembre de 2003. Con respecto al año de 2004, la situación es la siguiente: El señor Santos Eduardo Roque, (Segundo Regidor Propietario) no asistió a ninguna de las 10 sesiones del Concejo que se realizaron en el 2004; en el caso del señor Héctor Rene Archer Díaz, (Tercer Regidor Propietario) únicamente asistió a las reuniones No. 1 y 2, de fecha 9 y 26 de enero/04, respectivamente y de la 3 a la 10 ya no se presentó, quienes fueron sustituidos por los Concejales Suplentes 1º y 2º respectivamente. 2) Con relación al pago de Dietas a los miembros del Concejo se estableció que el Señor Santos Eduardo Roque y el señor Héctor Rene Archer Díaz, únicamente se les canceló la cantidad de \$114.29 en mayo y \$114.29 en junio/03, respectivamente; el resto de Concejales

cobraron sus Dietas durante el periodo citado. 3) Existe evidencia que para realizar las sesiones del Concejo no se convocaba por escrito, sino que lo hacia el señor Alcalde por medio de teléfono. Otro aspecto de mencionar es que el Libro de Actas utilizado para el año 2003 y 2004 no fue firmado por todos los asistentes a la sesión. RESUMEN: Se concluye que en el caso del Literal a) la documentación presentada por el señor RAMÓN ERNESTO PALMA ALFARO, luego de todo lo expuesto no desvanece el faltante por la cantidad de \$15,622.65 y en el caso del Literal b) se debe de tomar muy en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 2 "....."

IX.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el señor RAMÓN ERNESTO PALMA ALFARO presentó a esta Cámara el escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, expresando lo siguiente "....."Que efectivamente el cheque emitido por la municipalidad de Berlín Departamento de Usulután en la que desempeñé los cargos de Alcalde y Tesorero se emitió un cheque por la cantidad de QUINIENTOS DOS DÒLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÒLAR a favor de la señorita SILVIA ESMERALDA ZAMORA BALCACERÈS; y en el recibo de dicho cheque, por un error se hizo constar que dicha cantidad se pagaba en concepto de indemnización de dos años, siendo lo correcto que dicha cantidad se pagó DOSCIENTOS CUARENTA DÒLARES en concepto de indemnización correspondiente a un año de trabajo en la alcaldía de DOSCIENTOS CUARENTA DÒLARES, (sic) en concepto de salario correspondiente al mes de abril del año dos mil tres; y VEINTIDOS DÒLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS en concepto de salario por diecinueve días laborados en el mes de mayo del año dos mil tres, por dicha



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



persona, por lo anterior respetuosamente OS PIDO: a) se me admita el presente escrito, b) se me tenga por parte en el presente proceso, en el carácter personal en el que comparezco c) Se tenga por explicado la forma en que se entregó dicha cantidad de dinero a la señorita SILVIA ESMERALDA ZAMORA BALCACERÈS....." Dicho escrito quedó agregado a fs. 165 del presente juicio.

X.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, la señorita SILVIA ESMERALDA ZAMORA BALCÁCERES presentó a esta Cámara el escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, en el que expresa lo siguiente "....." Que por este medio comparezco a solicitar se interrumpa la rebeldía decretada en mi contra y otros, mediante resolución dictada por este tribunal de fecha a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno agosto del presente año; y asimismo a desvanecer frente a este tribunal el porque del pago de QUINIENTOS DOS DÒLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÒLAR, que recibí el día veintiuno de mayo del año dos mil tres de parte de la Alcaldía Municipal de Berlín, lo que hago de la manera siguiente: a) que de dicha cantidad, recibí DOSCIENTOS CUARENTA DÒLARES en concepto de indemnización correspondiente a un año trabajado en dicha alcaldía pero nunca se me explicó a cual año, puesto que labore para dicha institución dos años calendario; b) Que recibí asimismo la cantidad DOSCIENTOS CUARENTA DÒLARES, en concepto de salario correspondiente al mes de abril del año dos mil tres, c) Que recibí VEINTIDOS DÒLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, en concepto de salario por diecinueve días laborados en el mes de mayo del dos mil tres, Por lo anterior OS PIDO: 1) Se me admita el presente escrito, 2) Se me tenga por

parte en el presente proceso, en el carácter personal en el que comparezco 3) se interrumpa la rebeldía dictada por este tribunal, 4) Se tenga por desvanecida las responsabilidad patrimonial se me atribuye y se tome en cuenta las anteriores explicaciones como prueba de mi parte.....". Dicho escrito quedó agregado de fs. 166 juntamente con la documentación probatoria anexa de fs. 167 y siguientes.

XI.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el señor **JOSÈ GILBERTO JIMÈNEZ HENRÌQUEZ** presentó a esta Cámara el escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, en el que expresa lo siguiente ".....". Que por este medio comparezco a solicitar se interrumpa la rebeldía decretada en mi contra y otros, mediante resolución dictada por este tribunal de fecha de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de agosto del presente año; por lo anterior respetuosamente PIDO: 1) Se me admita el presente escrito, 2) se me tenga por parte en el presente proceso, en el carácter personal en que comparezco, 3) Se tenga por interrumpida la rebeldía dictada por este tribunal". Dicho escrito quedó agregado de fs. 169.

XII.- Por auto de fs. 170, emitido a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día seis de diciembre del año dos mil seis, esta Cámara admitió los escritos presentados por los señores **HÉCTOR RENÈ ARCHER DÌAZ, JOSÉ GILBERTO JIMÈNEZ HENRÌQUEZ** y **SILVIA ESMERALDA ZAMORA BALCÀCERES**, el informe del Licenciado **LEONEL ALFREDO AGUÌLAR MONTERROSA** en su calidad de Auditor y perito nombrado; y el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÀLEZ DE MEJÌA** en su calidad de Agente Auxiliar de Señor Fiscal General de la República, en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Substitución del Licenciado **PÉREZ RIVAS**. En virtud de lo cual tuvo por interrumpida la rebeldía de los señores **ARCHER DÍAZ, JIMÉNEZ HENRÍQUEZ** y **ZAMORA BALCÁCERES**, decretada en el párrafo quinto del auto de fs. 143. De conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

XIII.- A fs. 181 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ DE MEJÍA** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacúa el traslado conferido, expresando esencialmente lo siguiente: ".....**REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial) Al realizar la comparación de ingresos y egresos, considerando las disponibilidades iniciales y finales el periodo auditado, se estableció una diferencia no justificada por \$15,622.65** El cuentadante Señor **RAMÓN ERNESTO PALMA ALFARO**, presenta escrito en el que manifiesta: "Que presenta documentación consistente en pagos de planillas, declaraciones fiscales de pago, pago de cotizaciones y otros, que fueron cancelados en efectivo de sus recursos personales, debido a que la alcaldía no disponía de fondos, lo cual fue notificado a los auditores de la Corte de Cuentas en fecha treinta de abril del año dos mil seis, lo anterior lo presentó para comprobar que no tiene ningún adeudo pendiente. Para efectos de mejor proveer se señala inspección en documentación probatoria presentada por el cuentadante Palma Alfaro, obteniéndose el informe del perito juramentado para tal efecto y quien concluye: Que la documentación presentada por el cuentadante no desvanece el faltante por la

cantidad de \$15,622.65, debido a que algunos documentos no están debidamente legalizados y la cantidad observada no es igual a la que reflejan los documentos presentados y por otra parte algunos documentos son recibos simples que no tienen respaldo del gasto. Por lo que esta representación fiscal después de revisar la prueba aportada y el informe pericial, soy de la opinión que el cuentadante no ha logrado desvanecer la responsabilidad patrimonial atribuida, por lo solicito sea declarado responsable al pago de la misma a favor de El Estados de El Salvador. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) La municipalidad de Berlín no ha implementado el sistema de contabilidad gubernamental.** Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que no tienen ninguna responsabilidad ya que quien fungía como alcalde municipal y a la vez como tesorero era el Señor Palma Alfaro, y que en mucha oportunidades el concejo municipal observo que se debería cambiar la forma de administrar la municipalidad, lo cual nunca atendió, por lo que la responsabilidad es única y exclusiva de él. Al respecto la Representación fiscal es de la opinión que los cuentadantes dentro de sus funciones como servidores públicos, debe estar enmarcada en garantizar que se cumplan los intereses del estado y realizar las gestiones pertinentes encaminadas a la consecución de los mismos, por consiguiente el concejo municipal inobservo la ley en lo pertinente a las normas de Control Interno y de las cuales no pueden alegar ignorancia de ley: por consiguiente los cuentadantes deben declararse responsables, de la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Patrimonial) Durante el periodo auditado la municipalidad realizo gastos en concepto de pago de gasolina por \$6,735.24, sin existir acuerdo municipal y partida**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presupuestaria, además no cuentan con vehículo que consuma

dicho combustible. Los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que no tienen ninguna responsabilidad debido a que nunca firmaron acuerdos avalando dichos gastos de gasolina y además manifiestan que el señor alcalde tomaba decisiones en cuanto al gasto de gasolina sin consultar al consejo, manifestándole el consejo en reiteradas ocasiones que cambiara la forma de administrar los recursos, lo cual no ocurrió, pero ante la negativa de éste decidieron retirarse. Al respecto la representación fiscal es de la opinión que tanto el alcalde como el concejo municipal inobservaron las disposiciones legales en cuanto al uso de gasolina, quedando en evidencia el detrimento a los bienes del estado, por lo que deben ser declarados responsables al pago de la Responsabilidad patrimonial a favor de El Estado de el Salvador. **REPARO**

NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Patrimonial) Se efectuaron pagos extemporáneos por aportaciones y cotizaciones a la AFP CRECER, ISSS Y servicios de energía eléctrica EEO por la cantidad de \$2,353.67. Según inspección realizada e informe pericial emitido se concluye: "Que como agente de retención, la municipalidad debió realizar el pago de las retenciones y aportaciones de manera oportuna", por consiguiente para esta Representación fiscal el cuentadante no ha presentado documentación que desvanezca la responsabilidad atribuida, por lo que soy de la opinión que debe declararse la responsabilidad patrimonial a favor de El Estado de El Salvador.

REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Patrimonial) Se estableció un faltante en tiquetes de mercado por un valor de \$ 1,143.70 En relación a este reparo el cuentadante no ha presentado prueba para desvanecerlo, por consiguiente es criterio de esta representación fiscal que sea declarado

responsable al pago por el detrimento causado a los fondos del Estado. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Patrimonial) Se verifico que existe un recibo informal de cancelación e Indemnización a la Secretaria Municipal por la cantidad de \$502.86** La cuentadante presenta escrito donde expresa que la cantidad recibida fue en concepto siguiente: \$240.00 en concepto de indemnización por dos año de trabajo en la municipalidad, \$240.00 en concepto de salario correspondiente al mes de abril de 2003 y \$22.86 en concepto de 19 días laborados en el mes de mayo de dos mil tres . Así mismo el señor Palma Alfaro, quien fungió en la Municipalidad de Berlín como Alcalde y Tesorero presenta escrito donde manifiesta: Que emitió cheque por la cantidad de \$502.86 a favor de la señorita SILVIA ESMERALDA ZAMORA BALCACERES y que el recibo de dicho cheque por un error se hizo constar que dicha cantidad se pago por indemnización de dos años de trabajo de la misma y no se hizo el desglose tal como lo ha manifestado la señorita Zamora Balcacerès en su escrito. Por lo que para esta representación fiscal y de conformidad a la prueba y alegatos presentados por la cuentadante, soy del criterio que estas .desvanecen la responsabilidad patrimonial atribuida. Para esta Representación fiscal es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamientos del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector publico y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Asimismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y la Responsabilidad Patrimonial por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio del Estado. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de de la Responsabilidad Patrimonial y se imponga multa por Responsabilidad Administrativa a favor de el Estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito se Tenga por vertida mi opinión en los términos expresados en cada uno de los reparos y sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y se imponga multa por Responsabilidad Administrativa. Se continúe con el trámite de ley....."

XIV.- Por auto de fs. 184, emitido a las diez horas con veintiséis minutos del día cinco de enero de dos mil siete, esta Cámara

tuvo por evacuado en término el traslado conferido; y procedió a emitir la sentencia definitiva correspondiente.

XV.- Del análisis de cada uno de los elementos probatorios aportados por los funcionarios actuantes y la prueba pericial obtenida, esta Cámara estima de acuerdo con la opinión de la Fiscalía General de la República. **REPARO NÚMERO UNO** que de acuerdo con el informe elaborado por el licenciado **LEONEL ALFREDO AGUÍLAR MONTESINOS** se ha obtenido el resultado siguientes: Que la diferencia de saldos en el rubro de las disponibilidades no ha sido resuelta o desvanecida, pues el faltante no ha sido repuesto, agravando lo anterior el desorden administrativo que el señor Palma Alfaro mantenía en la tesorería institucional, como es el hecho de conservar los comprobantes de pago como propiedad personal, en abierta violación a la ley, que determina que " Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita del concejo municipal " (Inciso tercero del Art.105 del Código Municipal) por lo que es procedente confirmar el reparo y declarar responsabilidad patrimonial al señor Ramón Ernesto Palma Alfaro; **REPARO NÚMERO DOS** Que el Concejo no tenía implementado el Sistema de Contabilidad Gubernamental, a lo que los concejales han manifestado que ya le habían sugerido al alcalde cambiar la forma de administrar, para evitar perjuicios y que éste hizo caso omiso y nunca implementó el citado sistema; sin embargo, no consta en el proceso que los miembros concejales le hayan desaprobado la gestión al alcalde, en las actas de las sesiones que celebraron durante ese período, sobre esta argumentación cabe mencionar que el Art. 24 parte final



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



El Código Municipal, establece que el concejo es la máxima autoridad, si bien es cierto que está presidido por el alcalde, pero éste funcionario está supeditado a la decisiones que en forma corporativa tome el Concejo en pleno, como en el caso de la obligación que tiene el alcalde de informar mensualmente al Concejo sobre los avances y la ejecución del presupuesto (Art. 84 Código Municipal) por lo que procede declarar responsabilidad administrativa a los miembros del concejo; **REPARO NÚMERO TRES** relativo a la compra de combustible por un monto de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,735.24) sin existir partida presupuestaria, Acuerdo Municipal ni haber seguido los procedimientos de la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Pública, habiendo resultado como corolario de la investigación el hecho que dicha municipalidad no posee vehículo, sin embargo, la circunstancia de no haber Acuerdo celebrado por el Concejo excluye por si de la responsabilidad patrimonial al resto de concejales, no obstante que es una conducta omisiva en cuanto a los actos administrativos de la municipalidad, por parte de los regidores y secretario municipal, por lo que procede exonerar a los señores Santos Eduardo Roque, Fredi Arquímedes Pineda Iglesias, Delia Catalina Contreras de Flores, Héctor René Archer Díaz, Ruth Elizabeth Zelaya de Quintanilla, Álvaro de Jesús Lizama Cardona y José Gilberto Jiménez Henríquez de la responsabilidad contenida en este reparo, dejando como responsable directo únicamente al señor Palma Alfaro quien es el único autor de la irregularidad antes referida; **REPARO NUMERO CUATRO** por los pagos extemporáneos de las cotizaciones de AFP'S, ISSS y servicios de energía eléctrica prestados por la empresa EEO, lo cual generó recargos

económicos a las cuentas respectivas, teniendo que cancelar en este concepto la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,353.67) entre las atribuciones del tesorero está, además de la recolección de las recaudaciones y custodia de fondos municipales, la ejecución de los pagos de las obligaciones institucionales, tales como la remisión de los fondos para efecto de la seguridad social y previsual de sus trabajadores, de igual manera la cuenta de los servicios de la energía eléctrica, por la tardanza en realizar el pago de tales obligaciones las entidades acreedoras impusieron el recargo correspondiente al municipio, pero tal incumplimiento fue ocasionado por la negligencia del tesorero, siendo en consecuencia el tesorero el único responsable de pagar tales recargos, que dada su naturaleza sancionatoria no es lícito que se pague con fondos públicos. Los documentos presentados por el señor Palma Alfaro como las planillas del Seguro Social corresponden a períodos distintos a los observados durante la auditoría, pues las planillas corresponden a 2005 y 2006; en cuanto a los formularios de declaraciones mensuales de la Renta, estos corresponden al año 2001, que están fuera del período auditado; en cuanto a las aportaciones de las Administradoras de Fondos Públicos, no presentó ningún documento probatorio; de igual manera los recibos de la empresa distribuidora de la energía eléctrica agregados no son conducentes por corresponder a otros períodos diferentes al relacionados en el reparo. Sin embargo el punto medular del reparo radica en el hecho de que tales recargos fueron pagados con fondos municipales, lo cual como ya se dijo, es impropio; constituyendo responsabilidad patrimonial para el señor tesorero. **REPARO NUMERO CINCO** Por diferencias



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Encontradas en los saldos reflejados en los tiquetes de mercado según el Libro de especies Municipales al realizar el recuento físico de las mismas, derivando en un faltante de UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,143.70), tal circunstancia representa una disminución injustificada a los bienes de la Hacienda Pública Municipal, que a juicio de esta Cámara no ha sido subsanado y como tal procede confirmar el reparo y declarar la responsabilidad respectiva al tesorero municipal: **REPARO NUMERO SEIS** consistente en la erogación de QUINIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$502.86), cuyo documento de soporte es un recibo informal otorgado en concepto de indemnización por despido a la Secretaria Municipal, tal condición representa una grave irregularidad en materia de administración de los recursos públicos, por cuanto es inaceptable que la autoridad municipal haya irrespetado las disposiciones legales aplicables en los procesos de separación de los servidores de la institución, ignorando lo dispuesto en la Ley de Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, que determina el trámite a seguir cuando surge la necesidad de separar de su cargo a algún funcionario municipal, cuando no lo protege la Ley de Servicio Civil. Por tal motivo es evidente la ilegitimidad del acto decisorio por el cual se despidió a la Secretaria Municipal y como tal también la erogación carece de fundamento legal, por lo cual procede confirmar este reparo y declarar responsabilidad patrimonial únicamente al señor Palma Alfaro, en virtud de que tal despido en las condiciones expresadas constituye un acto arbitrario de su parte.

POR TANTO: expuestas las consideraciones anteriores, de conformidad con los Arts.195 y 196 de la Constitución de la República; Arts. 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de cuentas de la República y Art. 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: **1)** Declárase responsabilidad administrativa contra los señores Ramón Ernesto Palma Alfaro, Fredi Arquímides Pineda Iglesias, Delia Catalina Contreras de Flores, Santos Eduardo Roque, Héctor René Archer Díaz, Ruth Elizabeth Zelaya de Quintanilla, Álvaro de Jesús Lizama Cardona y José Gilberto Jiménez Henríquez; **2)** Condénase por el reparo número dos al señor Ramón Ernesto Palma Alfaro a pagar la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00) en concepto de multa equivalente a tres veces su salario percibido mensualmente durante el período actuado; **3)** Condénase por el reparo número dos a cada uno de los señores Fredi Arquímides Pineda Iglesias, Delia Catalina Contreras de Flores, Santos Eduardo Roque, Héctor René Archer Díaz, Ruth Elizabeth Zelaya de Quintanilla, Álvaro de Jesús Lizama Cardona y José Gilberto Jiménez Henríquez, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$348.74) en concepto de multa equivalente a dos salarios mínimos urbanos ; **4)** Declárase responsabilidad patrimonial contra el señor Ramón Ernesto Palma Alfaro, por los Reparos Uno, Tres, Cuatro, Cinco y Seis. **5)** Condénase al señor Ramón Ernesto Palma Alfaro, a pagar las cantidades siguientes: a) por el **reparo número uno** la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$15,622.65**) b) por el **Reparo Número tres** SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTICUATRO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,735.24);

por el **Reparo Número Cuatro** la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$2,353.67); d)** por el **Reparo Número Cinco** UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$1,143.70);** y e) por el **Reparo Número Seis** QUINIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$502.86);** **6)** Exonérase de la responsabilidad contenida en los reparos números tres y seis, a los señores Fredi Arquímides Pineda Iglesias, Delia Catalina Contreras de Flores, Santos Eduardo Roque, Héctor René Archer Díaz, Ruth Elizabeth Zelaya de Quintanilla, Álvaro de Jesús Lizama Cardona, José Gilberto Jiménez Henríquez y Silvia Esmeralda Zamora Balcacerès y en consecuencia absuélveseles de pagar el valor relacionado en ambos reparos; **7)** Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso así: por la responsabilidad administrativa, en el Fondo General del Estado; y por la responsabilidad patrimonial a la Tesorería Municipal de Berlín, Departamento de Usulután; **8)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HAGASE**

SABER.


 Ante Mí,



 Secretaria de Actuaciones


CAM-V-JC-018-2006
NMDG



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



17
238

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día uno de abril de dos mil catorce

Visto el Recurso de Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas treinta minutos del día trece de agosto de dos mil siete, en el juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-018-2006**, diligenciado con base al Informe de Auditoría Operativa, seguido a los señores: **RAMÓN ERNESTO PALMA ALFARO**, Alcalde y Tesorero; **FREDI ARQUÍMIDES PINEDA IGLESIAS**, Síndico Municipal; **DELIA CATALINA CONTRERAS DE FLORES**, Primera Regidora Propietaria; **SANTOS EDUARDO ROQUE**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR RENÉ ARCHER DÍAZ**, Tercer Regidor Propietario; **RUTH ELIZABETH ZELAYA DE QUINTANILLA**, Cuarta Regidora Propietaria; **ÁLVARO DE JESÚS LIZAMA CARDONA**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ GILBERTO JIMÉNEZ HENRÍQUEZ**, Sexto Regidor propietario; y **SILVIA ESMERALDA ZAMORA BALCÁCERES**, Secretaria Municipal; todos actuaron en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, durante el período comprendido del uno de mayo del dos mil tres al treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“”“(…)1) Declárase responsabilidad administrativa contra los señores Ramón Ernesto Palma Alfaro, Fredi Arquímedes Pineda Iglesias, Delia Catalina Contreras de Flores, Santos Eduardo Roque, Héctor René Archer Díaz, Ruth Elizabeth Zelaya de Quintanilla, Álvaro de Jesús Lizama Cardona y José Gilberto Jiménez Henríquez; 2) Condénase por el reparo número dos al señor Ramón Ernesto Palma Alfaro a pagar la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00) en concepto de multa equivalente a tres veces su salario percibido mensualmente durante el período actuado; 3) Condénase por el reparo número dos a cada uno de los señores Fredi Arquímedes Pineda Iglesias, Delia Catalina Contreras de Flores, Santos Eduardo Roque, Héctor René Archer Díaz, Ruth Elizabeth Zelaya de Quintanilla; Álvaro de Jesús Lizama Cardona y José Gilberto Jiménez Henríquez, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$348.74) en concepto de multa equivalente a dos salarios mínimos urbanos; 4) Declárase Responsabilidad patrimonial contra el señor Ramón Ernesto Palma Alfaro, por los Reparos Uno, Tres, Cuatro, Cinco y Seis. 5) Condénase al señor Ramón Ernesto Palma Alfaro, a pagar las cantidades siguientes: a) por el reparo número uno la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,622.65) b) por el Reparo Número tres SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,735.24); c) por el Reparo Número Cuatro la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2353.67); d) por el Reparo Número Cinco UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,143.70); y e) por



Reparo Número Seis QUINIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$502.86); 6) Exonérese de la responsabilidad contenida en los reparos números tres y seis, a los señores Fredi Arquímedes Pineda Iglesias, Delia Catalina Contreras de Flores, Santos Eduardo Roque, Héctor René Archer Díaz, Ruth Elizabeth Zelaya de Quintanilla. Álvaro de Jesús Lizama Cardona, José Gilberto Jiménez Henríquez y Silvia Esmeralda Zamora Balcacerés y en consecuencia absuélveseles de pagar el valor relacionado en ambos reparos; 7) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso así: por la responsabilidad administrativa, en el Fondo General del Estado; y por la responsabilidad patrimonial a la Tesorería Municipal de Berlín, Departamento de Usulután; 8) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. HAGASE SABER.(...)""

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores: **FREDI ARQUÍMIDES PINEDA IGLESIAS, SANTOS EDUARDO ROQUE, DELIA CATALINA CONTRERAS DE FLORES, RUTH ELIZABETH ZELAYA DE QUINTANILLA y HÉCTOR RENÉ ARCHER DÍAZ**, interpusieron recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida de folios 224 vueltos a folios. 225 frente, y tramitada en legal forma.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

1) Por resolución que corre agregadas de folios 3 vuelto a folios 4 frente de esta, Cámara tuvo por parte a los apelantes y les corrió traslado para que expresen agravios; no así el señor **HÉCTOR RENÉ ARCHER DÍAZ**, quien no hizo uso de su derecho. Los apelantes al expresar agravios de folios 9 frente, del incidente literalmente expusieron:

""(...)En el incidente de Apelación que ante esta Cámara hemos promovido, ya que la sentencia pronunciada en Primera Instancia nos causa Agravios y específicamente en lo que se refiere al reparo numero DOS; del informe de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al periodo de Mayo de dos mil tres al treinta y uno de Mayo de dos mil cuatro; que hace referencia a la responsabilidad administrativa que se nos atribuye en este caso relacionado con la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, nuevamente manifestamos que en muchas ocasiones le hicimos la observación al señor Alcalde de la necesidad de llevar un procedimiento ordenado de las cuentas Municipales, pero él nunca atendió las recomendaciones del Consejo y que si bien es cierto que las observaciones desaprobando su gestión no aparecen en el Libro de Actas y Acuerdos es porque tampoco éstas eran leídas oportunamente en cada sesión y que también eran manipuladas por conveniencia. Estamos consientes sobre lo que dice el Artículo 24 del Código Municipal, estableciendo que el Consejo (sic) es la máxima Autoridad, pero en la realidad esto no se cumplía ya que el señor Palma estaba acostumbrado a tomar decisiones arbitrarias. Por esta razón muchas Actas, mejor dicho la mayoría de las Actas de este periodo no están firmadas por todos los miembros del Consejo (sic), tal como fue verificado por el licenciado Leonel Alfredo Aguilar Montesinos, actuando en calidad de Auditor de la Dirección de Auditoría dos del Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la Republica. Esto demuestra la disconformidad de la mayoría de los Concejales sobre la gestión edilicia, tanto al no firmar las Actas, como al retirarse uno a uno la mayoría de los miembros propietarios del Consejo (sic), por lo que al finalizar el periodo el señor Alcalde solo era acompañado en su mayoría por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



18
239

los suplentes. Si se analizan los argumentos antes mencionados, se puede denotar que el señor Alcalde siempre mostró una conducta prepotente, a tal grado de que se nos negaba la información pertinente, ya que no atendía sugerencias de los miembros del consejo (sic) cuando se les proponían, tomando las decisiones unilateralmente es por eso que al dictar la sentencia, se nos carga responsabilidad administrativa y es injusto Señores Magistrados que se nos sancione con una multa pues el responsable de todas estas situaciones es el señor Alcalde, por lo que pedimos que interpongan sus buenos oficios ante las Fiscalía General de la República; ya que aún se encuentra procesado por los ilícitos de soborno. Por lo antes expuesto y con igual respeto les PEDIMOS: Se nos admita el presente escrito de Expresión de Agravios; y oportunamente se valore nuestra exposición de los hechos de acuerdo a las reglas de la sana crítica y se nos exonere de tal responsabilidad, pues nuestros salarios se ven afectados al tener que pagar la mencionada cantidad con que se nos ha sancionado. San salvador veintidós de Octubre de dos mil siete. (...)"

II) La Fiscalía General de la República, a través de su Agente Auxiliar Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, al contestar agravios a folios 15, del Incidente, lo presentó de la siguiente manera:

"(...)Los apelantes en su expresión de agravios manifiestan :“ Que en efecto el Alcalde Municipal tomó decisiones arbitrarias y muchas de las Actas de Acuerdos Municipales no están firmadas, por no estar de acuerdo con las decisiones tomadas por dicho alcalde. Al respecto la Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos presentados en la expresión de agravios por los Apelantes, no desvanecen la responsabilidad impuesta en la Sentencia de mérito, quedando en evidencia que los apelantes no dieron cumplimiento a disposiciones legales, objeto del presente reparo, contraviniendo las disposiciones legales que para tal efecto se valoraron en la sentencia de mérito. Por consiguiente en el presente juicio de cuentas no existe violación de derechos consagrados en la Constitución, debido a que se ha cumplido con el **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, al conceder a los cuentadantes que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales y **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Judex Aquo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables del reparo atribuido y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma, y con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO: - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.- Santa Tecla, diecinueve de diciembre de dos mil siete.(...)"**

III) Analizado detenidamente todo el proceso y los argumentos vertidos por las partes procesales, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) Luego de haber analizado detenidamente todo el proceso, así como la documentación presentada, se considera necesario aclarar con fundamento en



artículos 1026 del Código de Procedimientos Civiles, y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: "Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes", y el segundo: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".

B) Es importante puntualizar que el objeto de este recurso de apelación se circunscribe al fallo de la sentencia venida en grado, en el numeral tres mediante el cual se les condenó a los señores: **FREDI ARQUÍMIDES PINEDA IGLESIAS, DELIA CATALINA CONTRERAS DE FLORES, SANTOS EDUARDO ROQUE, HÉCTOR RENÉ ARCHER DÍAZ, RUTH ELIZABETH ZELAYA DE. QUINTANILLA; ÁLVARO DE JESÚS LÍZAMA CARDONA Y JOSÉ GILBERTO JIMÉNEZ HENRÍQUEZ**, con base al informe antes descrito, se les sanciono con Responsabilidad Administrativa a pagar la cantidad de trescientos ochenta y cuatro dólares con setenta y cuatro centavos (\$384.74).

Reparo Numero Dos.

La Municipalidad no había implementado el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

El Concejo Municipal no realizó gestiones ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda para la implementación del Sistema antes mencionado, razón por la cual no cuenta con estados financieros necesarios.

Por su parte, la representación Fiscal es de la opinión que los argumentos de los apelantes no desvanece la responsabilidad impuesta en la sentencia de mérito, quedando en evidencia que éstos no dieron cumplimiento a las disposiciones legales ya establecidas.

Del análisis de la Sentencia recurrida, así como del análisis de los alegatos de cada una de las partes que intervienen en el presente Recurso de Apelación; se tiene que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



19
240

5

en el escrito de expresión de agravios presentado por los apelantes, los mismos limitan a manifestar que le hicieron la observación en varias ocasiones al Alcalde sobre la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para llevar un procedimiento ordenado de las cuentas Municipales, los apelantes están conscientes de lo estipulado por el artículo 24 del Código Municipal, el cual establece: "El gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo. (...)" ya, que es el Concejo Municipal la máxima autoridad, situación que no se cumplía por las decisiones arbitrarias del señor Alcalde, siendo esta la razón por la que muchas actas no fueron firmadas por los apelantes; tal como lo manifiestan y lo hace ver el auditor en su informe del peritaje técnico, el cual corre agregado de folios 158 a folios 162, de la pieza principal.

Por tal razón es oportuno analizar el informe realizado por el Auditor licenciado Leonel Alfaro Aguilar Montesinos, en el que manifiesta que al realizar el análisis de los Libros, se pudo comprobar que durante el año 2003, todos los miembros del Concejo Municipal (propietarios y suplentes) si asistieron a todas las reuniones excepto el señor Santos Eduardo Roque, quien no asistió a la sesión número 18, del año antes mencionado y para el año 2004, el funcionario Eduardo Roque no asistió a ninguna de las diez cesiones que el Concejo realizó; y René Archer Díaz, únicamente participó en las reuniones uno y dos, y a los mismos solo se les canceló las dietas de mayo y junio de 2003. Por otra parte, en la Sentencia venida en grado el Juez A quo manifiesta que no existe evidencia que los miembros del Concejo hayan desaprobado la gestión del alcalde en las actas de las cesiones que celebraron en ese periodo.

A criterio de esta Cámara, en consideración a todo lo antes expuesto y en atención a que los alegatos de los apelantes carece de fundamento legal, así como de evidencia tangible que pueda desvanecer la responsabilidad atribuida a los mismos, tal como lo regula el artículo 45 del Código Municipal, "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".

En conclusión, ha quedado claramente demostrado con la confesión tácita de los apelantes, que estos se encuentran al margen de la ley y que todas y cada una de sus aseveraciones vertidas en la expresión de agravios, no hacen más que establecer un claro y flagrante incumplimiento de la Ley, ya que no hicieron las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda, para poder contar con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, tal como lo establece el artículo 103

Código Municipal, que señala: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas." En razón de lo anterior, esta Cámara ha determinado que los apelantes, no han demostrado los argumentos procesales de su pretensión, razón por la cual debe confirmarse la Sentencia venida en grado por estar apegada a derecho.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los artículos 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 59 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Confírmase en todas sus partes la sentencia venida en grado pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia a las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil siete, por estar apegada a Derecho; 2) Declárase ejecutoriada la sentencia antes mencionada; líbrese la ejecutoria de ley; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. - **HÁGASE SABER.-**

[Handwritten signatures and stamps of the Corte de Cuentas de la República, including the Presidente and Magistrados.]

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

[Handwritten signature and stamp of the Secretario de Actuaciones.]
Secretario de Actuaciones

[Handwritten signature and blue stamp of the Secretario.]



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



**DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL
OFICINA REGIONAL DE ORIENTE,
SAN MIGUEL**



INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA

**MUNICIPALIDAD DE BERLIN
DEPARTAMENTO DE USULUTAN,
PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2003 AL 31 DE MAYO DE
2004.**

MAYO 2005

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



INDICE

I.	Objetivos y Alcance de la Auditoría	
	1. Objetivo General	1
	2. Objetivos Específicos	1
	3. Alcance del Examen	2
II.	Información del Municipio	
	1. Rol y Posición de la Municipalidad Auditada	2
	2. Objetivos del Municipio	2
	3. Funciones	2
	4. Estructura Organizativa	4
	5. Información Presupuestaria	4
III.	Principales Logros o Realizaciones	4
IV.	Resultados de la Auditoría	5
V.	Conclusión General	13



Señores:
Concejo Municipal de Berlín
Departamento de Usulután.
Presente.

Hemos efectuado Auditoría Operativa al período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo 2004, sobre la gestión administrativa y financiera de la municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután; conforme a Orden de Trabajo No. 025/2004 de fecha 14 de junio de 2004.

I. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Berlín, con el fin de determinar si los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano se manejaron razonablemente de conformidad a leyes, reglamentos y normas aplicables al municipio, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas y políticas.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificar y evaluar el cumplimiento del Plan Participativo Municipal (operativo); Presupuesto de ingresos y egresos, Reformas Presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal.
- Verificar que se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, promoviendo una mayor cobertura, menores costos, una mejor calidad y continuidad en la prestación de los mismos, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permita a la municipalidad o entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.



3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

Evaluar la gestión de la Municipalidad de Berlín, por el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

II. INFORMACION DEL MUNICIPIO.

1. ROL Y POSICION DE LA MUNICIPALIDAD AUDITADA

El Municipio de Berlín fue fundado por medio de Decreto Legislativo No. 287 de fecha 31 de octubre de 1885; el valle de Agua Caliente que pertenecía a la Jurisdicción del Municipio de Tecapa, se fundó en pueblo con el nombre de Berlín, por Decreto Legislativo del 19 de abril de 1904, obtuvo el título de Villa; y el 10 de mayo de 1909, se le otorgo el de ciudad.

Este municipio esta ubicado en el oriente del país en el departamento de Usulután con una extensión territorial de 146.96 kilómetros², de los cuales corresponden al área rural el 97.6% y el área urbana el 2.4%. Se encuentra a una distancia de 112.8 kilómetros de la Ciudad Capital. Su topografía es montañosa volcánica a 1,020 metros sobre el nivel del mar.

El municipio cuenta con una población de 24,445 habitantes al año 2002, según datos de la Dirección General de Estadísticas y Censos, esta dividido en 17 Cantones y 41 Caseríos y limita al Norte con los municipios de San Vicente y Mercedes Umaña; al Este con los municipios de Alegría y Mercedes Umaña, al Sur con los municipios de San Francisco Javier y Tecapan, al Oeste con los municipios de San Vicente y San Agustín.

El tipo de vivienda predominante es de sistema mixto y bahareque, cuentan con los servicios básicos de: Agua potable, Unidad de Salud, I.S.S.S. Centros Escolares, Centro Judicial, Bancos, Instituto Nacional, Centro Penal, Telecom, Policía Nacional Civil y Alcaldía Municipal.

2. OBJETIVOS DEL MUNICIPIO

1. Objetivo general

El objetivo general del Municipio es: "Propiciar una planificación eficiente con participación ciudadana que permita maximizar los recursos financieros y el fortalecimiento en su capacidad de gestión".



2. Objetivos específicos

Los principales objetivos específicos de la municipalidad son:

- Identificación de la problemática existente en las comunidades.
- Conocer la visión y potencialidades del municipio.
- Elaboración de planes de trabajo de los sectores priorizados.
- Formulación del plan de inversiones.

3. FUNCIONES

El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno.

1. Principales atribuciones y competencia del Concejo Municipal.

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios, por medio de ordenanza municipal.
- Elaborar la ley de impuestos y reformas y proponerlas a la Asamblea Legislativa para su consideración o aprobación.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados municipales.
- Emitir decreto de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración municipal.
- Promoción de la participación ciudadana.

2. Principales obligaciones del Concejo.

- Llevar al día registros adecuados de inventarios de los bienes del municipio.
- Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz.
- Inscribir en el Centro Nacional del Registro, los bienes inmuebles adquiridos por el municipio, a favor de éste.



3. Principales servicios que presta la Municipalidad.

Los servicios que la municipalidad brinda son los siguientes:

- Mantenimiento de Adoquinado y Cementerio.
- Emisión de Certificaciones y Constancias (Registro del Estado Familiar)
- Celebración de Matrimonios.

4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Dentro de su estructura organizativa el nivel máximo es el Concejo Municipal, que ejerce el Gobierno Local, presidido por el Alcalde, la Unidad de Sindicatura y diez unidades de apoyo administrativo. Estas unidades son: Secretaría, Auditoría Interna, Contabilidad, Catastro, Medio Ambiente, Cuentas Corrientes, Registro del Estado Familiar, Policía Municipal, mercados, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y Servicios Varios.

5. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

Fondo	2003	2004	Total
Ingresos Corrientes	\$ 163,890.96	\$ 99,374.75	\$ 263,265.71
Ingresos de Capital	\$ 421,658.48	\$ 232,485.35	\$ 654,143.83
Deuda Pública	0.00	\$ 28,133.00	\$ 28,133.00
Total	\$ 585,549.44	\$ 359,993.10	\$ 945,542.54



III. PRINCIPALES LOGROS O REALIZACIONES.

1. De la Municipalidad

Al inicio de la Auditoría no identificamos logros de parte de municipalidad, en lo que se refiere en Obras de Desarrollo Local.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1. Proyecto: Recursos Municipales.

Nuestro propósito fue evaluar los controles de recaudación, custodia, registro y manejo del efectivo, así como la adecuada utilización de los recursos provenientes del FODES 80% durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004, conforme lo indican las disposiciones técnicas y leyes aplicables al municipio.

HALLAZGOS DE AUDITORIA

1. DIFERENCIA EN COMPARACION DE INGRESOS Y EGRESOS

Al efectuar comparación de ingresos y egresos, considerando las disponibilidades iniciales y finales del período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004, establecimos una diferencia no justificada por la cantidad de \$ **38,534.09** según detalle:

Disponibilidad, según Auditoría al
1 de mayo de 2003.

\$ 22,606.60

Cuentas Corrientes.

Banco de Comercio

Fondo Municipal

No.1021100001

\$ 0.56

FODES 80%

No. 1021100060

\$ 1.38

No. 1021100109

\$ 0.14

No. 1021100117

\$ 1.03

FODES-FISDL

No. 1021100516

\$ 0.21

No. 1021100540

\$ 22,604.66

No. 1021100559

\$ 7,446.40

No. 1021100427

\$ 14.12

No. 1021100508

\$ 14,773.93

\$ 0.63

\$ 369.58

Pasa....

\$ 22,606.60

Resp. Patrimonial \$: 15,622.65



Viene....

\$ 22,606.60

Mas: Ingresos del período
del 1/05/03 al 31 /05/04.

\$ 830,875.24

Fondos Municipales	\$204,220.51
Subsidios, Donativos y Legados	\$ 93,826.77
Fondos Específicos Municipales	<u>\$532,827.96</u>

Menos: Egresos del período del 1/05/03
al 31/05/ 04.

\$ 809,432.78

Fondos Municipales	\$279,310.68
Subsidios, Donativos y Legados	\$ 47,494.38
Fondos Específicos Municipales	<u>\$482,627.72</u>

Saldo según auditoría al
31 de mayo de 2004.

\$ 44,049.06

6655.66

COMPARACION

Disponibilidad, bancaria
al 31 de mayo de 2004

\$ 5,514.97

Cuentas Corrientes

Banco de Comercio

Fondo Municipal

\$ 927.67

No. 1021100001

\$ 926.03

No. 104000038

\$ 1.64

FODES 80%

\$ 14.29

No. 1021100060

\$ 13.33

No. 1021100109

\$ 0.44

No. 1021100117

\$ 0.52

FODES-FISDL

\$ 4,573.01

No. 1021100559

\$ 4,563.48

No. 104000085

\$ 9.53

Faltante

\$ 38,534.09

BALANCE

\$ 44,049.06 \$ 44,049.06

(Requerible a don. municipales 21-02-2006)

Art. 57 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su perdida o menoscabo"



La NTCI No. 1-18.01 DOCUMENTACION DE SOPORTE establece que "Las operaciones que realicen las entidades publicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; así mismo contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis...".

La deficiencia se originó debido a la falta de documentación de egresos.

El faltante establecido genera una disminución en los recursos municipales hasta por la cantidad de \$ 38,534.09

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Alcalde con funciones de Tesorero del período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004, presentar la documentación de respaldo o recupere el detrimento patrimonial por \$ 38,534.09. ✓

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En reunión sostenida el día 2 de febrero de 2005, con El Concejo Municipal el Tesorero nos presentó documentación de soporte por la cantidad de \$ 22,911.44

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Después de revisar la documentación de egresos presentada se tomaron en cuenta la cantidad de 29 documentos haciendo un monto de \$ 22,911.44 reduciéndose la diferencia a \$ 15,622.65 ✓

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Recomendación no cumplida. ✓

2. SISTEMA CONTABLE.

Constatamos que la Municipalidad de Berlín, no ha implementado el Sistema de Contabilidad Gubernamental. ✓

El Art. 103 del Código Municipal en el inciso primero, establece que: "El municipio está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados...".

Resf. Administr.



La NTCI. No. 4-03.01 SISTEMA CONTABLE establece que: "Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones".

La deficiencia ha sido originada por Concejo Municipal al no realizar las gestiones ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, para la implementación del Sistema de contabilidad gubernamental.

La falta del Sistema de Contabilidad Gubernamental genera que la Municipalidad no cuente con estados financieros, necesarios para la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal del período de 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004, gestionar ante el Ministerio de Hacienda la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En reunión sostenida el día 2 de febrero de 2005, con El Concejo Municipal manifestaron se encuentran analizando la implementación de dicho sistema.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Recomendación no cumplida.

3. GASTOS CUESTIONADOS EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que en el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004 la municipalidad realizó gastos en concepto de gasolina por la cantidad de \$6,735.24 *Resp. Patrimonial \$6,735.24*
✓ sin existir acuerdo municipal y partida presupuestaria, además, la Municipalidad no cuenta con vehículo que consuma dicho combustible. *(no han sido justificados)*

Art. 78. del Código Municipal establece que "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia se origina por falta de mecanismos de control de parte del Concejo Municipal que permite el desorden en el manejo de los recursos municipales.

Situación que genera una disminución en los recursos municipales hasta por la cantidad de \$ 6,735.24



RECOMENDACIÓN No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal que actuó en el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004 presente los justificativos del gasto y evitar gastos de combustible no autorizados.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En reunión sostenida con El Concejo Municipal el día 2 de febrero de 2005, manifestaron que: hacen del conocimiento que la Municipalidad cuando existen enfermos en las comunidades rurales ésta apoya con el pago de transporte y gasolina para trasladarlos a los Centros Hospitalarios ya que en el Municipio no contamos con una ambulancia en buen estado, lo cual está basado en el Art. 31 numeral 6 del Código Municipal donde se establece que son obligaciones del Concejo "Contribuir a la preservación de la salud...". Lo anterior fue acordado por el Concejo Municipal según Acta N° 6 de fecha 12 de marzo de 2003 y acuerdo N° 18 de la misma fecha.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante lo manifestado por la administración, no ha justificado los gastos por concepto de combustible.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Recomendación no cumplida.

4. PAGOS EXTEMPORANEOS.

Al revisar la documentación de egresos del período de 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004, comprobamos que efectuaron pagos extemporáneos por aportaciones y cotizaciones a la AFP CRECER, I.S.S.S. y servicios de energía eléctrica a la EEO, lo que generó intereses por mora y multas por un monto \$ 2,353.67 según detalle:

Resp. P. AFRIM. \$2,353.67

Institución	Fecha de Pago	Período Pagado	Monto
AFP CRECER	22/05/03	11/1999	\$ 382.64
	22/05/03	12/1999	372.00
	22/05/03	01/2000	422.68
	07/11/03	02/2000	96.89
Pasa			\$ 1,274.21



Viene			\$ 1,274.21
	07/11/03	03/2000	93.59
	07/11/03	04/2000	89.13
	07/11/03	05/2000	77.85
Sub-total			\$1,534.78
ISSS	13/05/03	03/2003	\$ 61.99
	11/06/03	04/2003	61.99
	17/07/03	05/2003	201.67
	13/10/03	08/2003	58.81
	11/12/03	10/2003	58.81
	06/01/04	11/2003	58.95
	11/02/04	12/2003	58.81
Sub-total			\$ 561.03
EEO	13/06/03	05/2003	\$ 116.63
	13/06/03	05/2003	10.97
	11/08/03	07/2003	66.24
	11/11/03	09/2003	64.02
Sub-total			\$ 257.86
Total			\$ 2,353.67

El Art. 49 y 19 del reglamento para la aplicación del régimen del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, respectivamente establecen que: "Las retenciones y cotizaciones deben ser pagadas dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a la retención"

Esta deficiencia ha sido originada por el Tesorero Municipal al realizar los pagos de AFP'S, ISSS Y EEO fuera del período estipulado.

Situación que genera una disminución en los recursos municipales hasta por la cantidad de \$ 2,353.67

RECOMENDACION No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal gestionar ante el Tesorero, que presente los justificativos correspondientes a los pagos extemporáneos por concepto de Aportaciones, Cotizaciones a la AFP'S y a la EEO.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En reunión sostenida con El Concejo Municipal el día 2 de febrero de 2005, manifestaron que: Se debió a la falta de fondos y urgencias de pagos a proveedores mencionados en la condición anterior lo cual conllevó a la Municipalidad a la necesidad de postergar el pago de las planillas de la AFP'S, ISSS y E.E.O.



GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Recomendación no cumplida. ✓

5. TIQUETES DE MERCADO.

Responsabilidad Gubernativa \$ 1,143.70

Al comparar el saldo al 31 de mayo de 2004 de Tiquetes de Mercado, con los registros del libro de especies municipales se estableció un faltante de de tiquetes de mercado por un monto de \$ 1,143.70 así: ✓

Saldo según libro de especies municipales al 31 de mayo de 2004	\$ 7,626.61 ✓
Saldo según recuento físico	<u>6,482.91</u> ✓
Faltante	<u>\$ 1,143.70</u> ✓

Art. 57 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo”.

La NTCI No. 3-12 CONSTATAACION FISICA establece que “En cada entidad realizaran constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme la ley”.

La deficiencia ha sido originada por el encargado de las especies municipales al no resguardarlos adecuadamente.

El faltante es especies municipales ocasiona disminución en los recursos municipales hasta por la cantidad de \$ 1,143.70 ✓

RECOMENDACIÓN No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Tesorero Municipal del período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004, recupere el valor de \$ 1,143.70 de especies municipales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En reunión sostenida con El Concejo Municipal el día 2 de febrero de 2005, manifestaron que la auxiliar de Tesorería en informe de noviembre de 2004, incluye la cantidad de \$ 1,144.00, que le entregó el encargado del Mercado Municipal, razón por la cual aparece descargado en dicho mes.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante lo manifestado por la administración, no ha justificado el faltante especies municipales.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Recomendación no cumplida. ✓

6. INDEMNIZACION A SECRETARIA MUNICIPAL.

Responsabilidad Patrimonial
\$502.86

Al revisar la documentación de egresos del período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004, se verifico que existe un recibo informal de cancelación de Indemnización a la Secretaria Municipal por la cantidad \$ 502.86, cancelados con cheque No. 0228383 de fecha 21 de mayo de 2003, los cuales no estaban presupuestadas.

El Art. 62 de la Ley del Servicio Civil establece que: "Las destituciones y despidos justificados se entenderán hechos sin responsabilidad para el Estado o el Municipio..." ✓

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero realizó el pago sin autorización. ✓

El pago efectuado sin autorización genera una disminución en los recursos municipales, hasta por la cantidad de \$ 502.86

RECOMENDACIÓN No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal gestione ante el Tesorero Municipal que actuó en el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004, recupere la cantidad de \$ 502.86 en concepto de pago efectuado sin autorización.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En reunión sostenida el día 2 de febrero de 2005, con El Concejo Municipal manifestaron que se debió al desconocimiento del Código Municipal. ✓

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El pago efectuado sin autorización no ha sido recuperado.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Recomendación no cumplida.

2. CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.

Después de haber aplicado los procedimientos de Auditoría, concluimos que dicha Municipalidad, no ha administrado adecuadamente los recursos municipales de conformidad a las leyes, reglamentos y normas que rigen su utilización.

V. CONCLUSIÓN GENERAL

Conforme a los resultados obtenidos por el período examinado, concluimos que la Gestión del Concejo Municipal no es aceptable durante del período del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004.

Este informe se refiere únicamente a la Auditoría Operativa por el período comprendido del 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2004 y se ha elaborado de acuerdo a la Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

26 de mayo de 2005

DIOS UNION Y LIBERTAD



**Director de Auditoría
Dirección de Auditoría Dos,
Sector Municipal**

